



ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Sesión

27 de octubre de 2022

Objeto

Queja presentada el 23 de octubre de 2022 por la candidata Prof.^a Dra. D.^a María Esther Souto Galván en relación con inicio de campaña en redes del candidato Prof. Dr. D. Ricardo Mairal Usón, adjuntando captura de pantalla, por si “pudiera ser constitutivo de un acto de campaña previo a su inicio”.

La Junta Electoral Central reunida en su sesión de 24 octubre de 2022 trató este asunto, y se solicitó al candidato Prof. Dr. D. Ricardo Mairal Usón información al respecto, dando un plazo de tres días hábiles.

El día 26 de octubre se recibió correo electrónico de la candidata Prof.^a Dra. D.^a María Esther Souto Galván solicitando la resolución de la reclamación presentada el 23 de octubre, tras oír al interesado, a la mayor brevedad posible, así como la publicación de la resolución en la web interna de la UNED conforme a lo previsto en el art. 11.5 del Reglamento Electoral General, así como insistiendo en el incumplimiento de las normas relativas a la fecha de inicio de la campaña electoral.

El informe del candidato Prof. Dr. D. Ricardo Mairal Usón se recibe por la Junta Electoral Central el día 27 de octubre a las 14:10h., en el que indica que durante la mañana del domingo 23 de octubre la candidatura estuvo realizando trabajos de adecuación de la página de la red social de Facebook para sustituir el contenido anterior por el propio de la campaña, y en dicho proceso de prueba “quedó a la vista del público la nueva imagen de perfil y portada”, alegando que “en cuanto se detectó el error humano se ocultó el perfil”. Además de reconocer dicho error y sin desconocer el calendario oficial, alega a mayor abundamiento que “el propio tenor del REG apunta a la lógica de que una vez proclamadas definitivamente las candidaturas, la mera publicación de imágenes de una de ellas carece de la gravedad material suficiente para considerar que pueda interferir en el desarrollo normal de la campaña”.

La Junta Electoral Central se reúne en sesión el 27 de octubre en la que estudia la reclamación, así como las alegaciones y observaciones realizadas en el informe.



Acuerdo

Conforme a lo previsto en el art. 38 del Reglamento Electoral General “1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades que pueden desarrollar los candidatos para pedir el voto, mediante la presentación de su programa electoral. 2. Desde la proclamación definitiva de los candidatos y hasta las cero horas del día señalado para el cierre de la votación, los candidatos podrán realizar campaña electoral, que deberá efectuarse en condiciones de igualdad y asegurando el normal desarrollo de las actividades docentes, investigadoras y administrativas. Sólo podrá pedirse el voto durante el período de campaña electoral”.

La Resolución del Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia por la que se convocan elecciones a Rector/a y se establece el calendario electoral, conforme a lo previsto en el art. 34 del Reglamento Electoral General, especifica como inicio y final de campaña desde el 24 de octubre hasta las 00.00h. del 16 de noviembre.

En relación con el asunto objeto de reclamación por parte de la candidata Prof.^a Dra. D.^a María Esther Souto Galván, procede resolver que se ha producido, con antelación al inicio de la campaña electoral, una incidencia no intencional, por error humano según alega el Prof. Dr. D. Ricardo Mairal Usón, que dejó a la vista el perfil de la candidatura en la red social de Facebook, y que se ocultó en cuanto se detectó; que a juicio de la Junta Electoral Central no tiene la suficiente entidad ni repercusión para que quepa considerarla como petición de voto en los términos previstos en el art. 38 del Reglamento Electoral General, no afectando a que la campaña electoral de las elecciones a Rector/a pueda desarrollarse en condiciones de igualdad entre todas las candidaturas.

Información sobre la publicación de las resoluciones de la Junta Electoral General

De los acuerdos de la Junta Electoral Central se da traslado a las personas que ostentan la condición de interesadas en el procedimiento, así como son objeto de publicación en la web interna de la UNED, en el espacio correspondiente a la Junta Electoral Central, de acuerdo con lo previsto en el art. 11.5 del Reglamento Electoral General.

Conforme a lo previsto en el art. 54 del Reglamento Electoral General, contra las resoluciones de la Junta Electoral Central, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.